

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada para el aplazamiento de la diligencia programada para el 08 de septiembre del 2020. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00666
Radicado	2019-00347
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Clemencia del Socorro Burbano de Díaz
Demandado (s)	Nohora Charry Rivera

De acuerdo a la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día 08 de septiembre de 2020 con el fin de continuar con la audiencia iniciada el pasado 27 de enero de 2020, es pertinente recordar que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, razón por la cual no es necesario la presencia física de los intervinientes, y en consecuencia es indiferente el lugar en el que se encuentren los mismos. Ahora, teniendo en cuenta que el correo electrónico utilizado para allegar la presente solicitud difiere del reportado por la apoderada judicial de la pasiva en el expediente, se la requiere para que en el término de ejecutoria de la presente providencia confirme el correo al cual se debe enviar la invitación correspondiente, así como el de su representada, puesto que el enlace para participar de la audiencia se remitirá a través de ese medio.

Bajo las anteriores consideraciones, aunado al hecho que ya se evacuó la etapa de conciliación y la de los interrogatorios de parte obligatorios, no es procedente acceder al aplazamiento solicitado.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adf52d6c3de8ded421903f173e5b14e70c6b2c7ce48a01ffa997ec5d763b049c

Documento generado en 26/08/2020 02:12:09 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad de la demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00499
Radicado	2020-00175
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	José Miguel Díaz Pérez

Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A. actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ MIGUEL DÍAZ PÉREZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por el valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.CTE(\$11.231.556)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCOMPARTIR S.A.**, identificado con Nit. 860.025.971-5 y en contra de **JOSÉ MIGUEL DÍAZ PÉREZ ARIAS**, identificado con la C.C. No. 12.750.424 quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 1043524** del 13 de octubre de 2018 el valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y**

SEIS PESOS M.CTE (\$11.231.556), como capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 16 de junio de 2019 hasta el día 28 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 29 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física del demandado, a fin de que ejerza su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir al ejecutado que para ser notificado de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que a través de este medio digital podrá ejercer su derecho de contradicción.

En su defecto podrá solicitarse su notificación conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos, para lo cual deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por *José Miguel Díaz Pérez* e informará como la obtuvo, con aporte de las evidencias respectivas particularmente de las comunicaciones remitidas a dicho correo con acuse de recibido o pantallazo de envío que allegara al despacho (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Juan Camilo Saldarriaga Cano*, identificado con la C.C. No. 8.163.046 y portador de la T.P. No. 157.745 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con su registro vigente y no posee ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddae47964eb8da96ebb7ddf7c27f95a41505abcd9056bfa38b2baac165ed220
5
Documento generado en 26/08/2020 02:13:57 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho con despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villagarzón- Putumayo. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00677
Radicado Interno	2020-00176
Despacho Comitente	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villagarzon- Putumayo
Proceso Ejecutivo	2017-00052
Demandante	Robín Mesías Hernández Apraez
Demandado	Edwin Arvey Cifuentes Arteaga

Habida cuenta de la comisión proveniente del *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villagarzon- Putumayo*, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura en procura de lograr su cometido dispone *auxiliar* lo requerido por el despacho judicial comitente y por consiguiente:

Se fija el **09 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro en una proporción del 50% del inmueble con *M.I. No. 440-71030 de la ORIP de Mocoa-Putumayo* de propiedad del demandado, ubicado en la urbanización Nuevo Horizonte de Mocoa. El punto de encuentro serán las afueras del Palacio de Justicia de la ciudad de Mocoa, Putumayo.

Para tal efecto se designa desde ya al señor *Henry Yesid Arias Díaz* quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con licencia como secuestre, a quien se lo puede ubicar en la carrera 3a no. 7 – 30, barrio Naranjito tel. 4200708 – 4296691; celular 3115233880; correo electrónico: *henryarias@outlook.com*, quien el día de la diligencia tomara posesión del cargo.

Se requiere a la parte interesada que para que el día de la diligencia aporte los insertos correspondientes (providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública), so pena de no llevar a cabo la diligencia y devolver el despacho comisorio sin auxiliar.

Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el libro radicador, devuélvase a su lugar de origen.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico
j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c4f67d5ca9a3a68ab22bc90ac875c6e65682616fbd7b204091944aef07b6f51a

Documento generado en 26/08/2020 02:16:51 p.m.